



# INFORME

# PROYECTO ANÁLISIS DE DECISIONES DE APELACIÓN PENAL 2017

JURISDICCIÓN PENAL CÁMARAS PENALES DE LA  
CORTE DE APELACIÓN CORTES DE APELACIÓN  
EN ATRIBUCIONES PENALES



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS



Universidad Autónoma  
de Santo Domingo

PRIMADA DE AMERICA / Fundada el 28 de octubre de 1538

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

# INFORME

## PROYECTO Análisis de Decisiones de Apelación Penal 2017

Jurisdicción Penal  
Cámaras Penales de la Corte de Apelación  
Cortes de Apelación en atribuciones penales

Febrero 2020  
Santo Domingo, Distrito Nacional

## ÍNDICE DE CONTENIDO

• <b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>4</b>
• <b>GENERALIDADES .....</b>	<b>8</b>
1. Proyecto/Actividad .....	8
2. Línea de Acción .....	8
3. Descripción y Ejecución del Proyecto .....	8
4. Alcance .....	8
5. Metodología .....	9
• <b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1. Objetivos.....	11
1.1 Objetivo General .....	11
1.2 Objetivos específicos .....	11
• <b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL .....</b>	<b>13</b>
1. Administración de Justicia.....	13
2. Organización Judicial .....	13
3. Jurisdicción Penal .....	14
• <b>DATOS GENERALES DE LAS SENTENCIAS ANALIZADAS .....</b>	<b>16</b>
1. Distribución de las decisiones analizadas.....	16
2. Características de las partes envueltas .....	17
2.1 Imputados .....	17
2.2 Víctimas .....	18
3. Características de las sentencias analizadas .....	21
3.1 Infracciones analizadas .....	21
3.2 Duración de los procesos.....	25
3.3 Aplazamientos.....	26
3.4 Decisión recurrida .....	27
3.5 Medios de apelación invocados.....	29
4. Solicitudes de las partes: Imputado y Ministerio Público o Querellante.....	30
4.1 Imputado.....	30



4.2	Ministerio Público o Querellante.....	32
5.	Decisión .....	33
6.	Aspectos finales .....	40
6.1	Sobre la motivación de la pena.....	40
	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>44</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>46</b>

## ● RESUMEN EJECUTIVO

El análisis de los motivos de la apelación y las decisiones del juzgador tienen como finalidad conocer la realidad fáctica de los recursos de apelación con miras de proponer mejoras para el sistema de justicia a través de políticas públicas judiciales que impacten para superar situaciones que pudiesen distorsionar o impedir una administración de justicia oportuna, accesible y eficaz.

Luego del análisis de 299 decisiones del año 2017 emitidas por las Cortes de Apelación en atribuciones penales, correspondientes a los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís, San Cristóbal y Puerto Plata, utilizando como parámetros un nivel de confiabilidad de 95%, una precisión del 0.055 y  $p=q=0.5$  se evidencian los siguientes puntos:

1. Deficiencia administrativa en lo que respecta a la disponibilidad de las decisiones emitidas por algunos Tribunales, en particular, se identifica el Departamento Judicial de Santo Domingo, donde no fue posible obtener ninguna de las decisiones planteadas como parte de la muestra para la realización del estudio.
2. Amplia presencia en calidad de imputados en la justicia penal, de hombres por encima de mujeres, con el 87.50% de los casos correspondiente al sexo masculino y alrededor de un 8.33% de los casos del sexo femenino.
3. Mayor parte de los imputados de nacionalidad dominicana (93.33%).
4. Mayor parte de los imputados asistidos por un defensor público (58.61%) en contraste con el defensor privado (33.33%).
5. Víctimas del sexo masculino en 41.18%, mientras que las del sexo femenino en el 37.99%. Solo en 12.75%, la víctima fue el Estado dominicano (por afectar bienes colectivos o difusos) y el restante fue persona jurídica o no se especificó su condición.
6. Las víctimas suelen constituirse ya sea como querellante y actor civil (46.57%) o únicamente como querellante (33.09%). Las víctimas que figuran en el proceso suelen ser víctimas directas (62.99%), siendo una proporción víctima indirecta de la infracción o delito (34.80%).
7. Las principales infracciones sometidas al escrutinio del recurso de apelación se encuentran contenidas en el Código Penal Dominicano

- (57.78%). Por su lado, desde la perspectiva de la infracción, se destaca el homicidio simple (20.00%), la violación a la Ley 241 o 63-17 sobre tránsito (14.44%), robo agravado (14.17%), asociación de malhechores (12.50%), violación a ley de armas (11.39%), entre otras.
8. Algunos delitos son de mayor propensión a afectar a mujeres que a hombres. De este modo, delitos como homicidio simple y agravado, agresión sexual, violencia intrafamiliar y de género superan con cierta amplitud el porcentaje de víctimas mujeres frente a víctimas hombres. Inversamente, las víctimas de género masculino son más propensos a ser afectados por delitos contra la propiedad tales como la estafa simple, el abuso de confianza y el robo simple. Esto permite deducir la proclividad de las mujeres de ser afectadas por delitos sexuales y corporales dada la diferencia biológica de fuerza física entre ambos.
  9. En los principales Departamentos Judiciales (excluyendo Santo Domingo), la duración promedio desde emisión de la decisión de primer grado hasta la decisión de segundo grado es de 184 días calendario. Siendo que los de mayor duración total son los Departamentos Judiciales de Santiago (349), seguido del Departamento Judicial de La Vega (228) y el Departamento Judicial de Puerto Plata (203).
  10. De los intervalos sujetos a medición, el de mayor duración es el trámite desde la emisión de la decisión de primer grado hasta la recepción de dicho expediente, con su recurso, en la Corte de Apelación. Este tuvo un promedio de 123 días. Es preciso indicar que el artículo 418 del Código Procesal Penal dispone de un plazo para el ejercicio del recurso de apelación, de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de la decisión. Esta situación indica que algunos trámites podrían estar contribuyendo a la alta duración del proceso, entre los que señalamos:
    - a. La notificación de dicha decisión definitiva a todas las partes procesales.
    - b. La notificación de los recursos a las demás partes, en los términos del artículo 419 del Código Procesal Penal.
    - c. El envío del expediente conjuntamente con los recursos de apelación y escritos de contestación, a la Corte correspondiente.

Es importante realizar un estudio que determine a cuáles de estos intervalos se debe la alta duración del mismo, además de identificar posibles alternativas o vías de solución a sus obstáculos.

11. En cuanto a los aplazamientos, la mayor causa puede atribuirse al imputado, con un 47.96% de los casos, mientras que la víctima obtuvo un 20.41% de los mismos. Por su parte, el motivo principal es la inasistencia de parte (23.47%), lo que unido al traslado del imputado, agrupan un 43.88% de los motivos donde se especifica la causa del aplazamiento.
12. La parte que más apela es el imputado con un 68.23% de los casos. En un 20.40% de los casos, es el ministerio público o el querellante; y solo en 11.37% de los casos ambos recurren la decisión de primer grado.
13. Las principales decisiones recurridas son aquellas que determinan la culpabilidad del imputado, con aproximadamente un 80% de los casos. Desde la perspectiva de la parte recurrente, el imputado apela principalmente aquellas que declaran su culpabilidad (pura y simple o con suspensión), con un 94.12% de sus recursos; mientras que las recurridas por el Ministerio Público o el Querellante son aquellas que declaran la absolución o no culpabilidad del imputado (60.66%). En algunos casos también apela la culpabilidad del imputado, donde se presume que se impuso una condena inferior a la solicitada en primer grado; o que existió una suspensión condicional de la pena no conforme con su posición.
14. La justificación más invocada como fundamento para el ejercicio del recurso de apelación por ambas partes, en base a los medios establecidos en la normativa procesal penal, es “el error en la determinación de los hechos y la valoración de la prueba (Art. 417.5)”.
15. En cuanto a las solicitudes de las partes, como parte recurrente, ambas coinciden en solicitar la revocación de la decisión impugnada (44.61% imputado, 37.70% ministerio público o querellante), seguido de la anulación de la decisión (42.65%, 26.23%). Sin embargo, los imputados son más proclives a solicitar la anulación que el Ministerio Público o Querellante. Esto deja de lado la existencia de otras salidas procesales como la modificación de la decisión.
16. La decisión de las Cortes se caracteriza por confirmar la decisión (71.57%), modificar (10.70%), revocar (8.03%) o anular (7.69%). Solo en 2.01% de los casos dicho tribunal extingue directamente la acción penal.
17. Las decisiones emitidas por dichas cortes guardan un cierto nivel de relación con el tipo de decisión recurrida en primer grado:
  - a. Así, las culpabilidades pura y simple se confirman en un 77.17% de los casos, mientras que las culpabilidades con suspensión condicional lo hacen en un 71.93%. Por el contrario, las

absoluciones son el principal tipo de decisión que se anula o se revoca, con un 23.81% y 14.29% respectivamente.

- b. Por su lado, el 78.92% de los recursos interpuestos por el imputado son rechazados, por encima del 59.02% de los recursos interpuestos por el Ministerio Público o Querellante. Asimismo, cuando el Ministerio Público o Querellante interponen el recurso, es donde mayoritariamente se revoca la decisión.
  - c. Igualmente, se tienden a confirmar las decisiones de primer grado sobre violencia intrafamiliar y de género, con un 77.78% de las recurridas, siendo el restante 22.22% una modificación de la misma. En los casos de Traficante, un 69.23% de las decisiones son confirmadas, un 19.23% son modificadas y solo un 7.69% son absueltas (por revocación). Cabe destacar que todas declaran la culpabilidad del imputado.
  - d. Se podría decir lo mismo de los casos de homicidio simple, robo agravado y la asociación de malhechores (como tipo penal accesorio), que mantienen altos porcentajes (por encima del 70%) en aquellos casos donde se declara la culpabilidad.
18. Los Departamentos Judiciales con menor tasa de confirmación son el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con un 62.79% de confirmaciones; así como el Departamento Judicial del Distrito Nacional, con 68.09%.
19. En los casos donde la Corte procede a dictar su propia decisión (revoca, modifica) respecto de la cuantía de la pena, los casos analizados desde el aspecto cualitativo, en su mayor parte, no cuentan con indicios para criticar la debida motivación.



## • GENERALIDADES

### 1. PROYECTO/ACTIVIDAD

Análisis de Decisiones de Apelación Penal, Año 2017

### 2. LÍNEA DE ACCIÓN

#### 3.1 Garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad

##### 3.1.3 Asegurar la efectiva aplicación de las respuestas

### 3. DESCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La presente investigación se propone el análisis de las apelaciones conocidas en las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación de los Departamentos Judiciales objeto (Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís, San Cristóbal y Puerto Plata), tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo. Se plantea analizar patrones de comportamiento de los diferentes actores del sistema de justicia penal de cara al ejercicio de dicho recurso, como de los tribunales que componen dicha jurisdicción, con miras al abordaje para la eficiencia, eficacia y efectividad de dicha vía.

En la República Dominicana, dicho recurso tiene por finalidad que uno o varios jueces distintos a los que conocieron el caso en primera instancia, conozcan los méritos que acrediten el fundamento del recurso interpuesto por las partes que sirve de base para la sustentación de la decisión, con miras a modificar o revocar la decisión recurrida.

Para el desarrollo del proyecto se contó con la convocatoria pública a los estudiantes que cursan la carrera de derecho en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, quienes luego de un proceso de selección, completaron un formulario, diseñado por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Poder Judicial, con datos extraídos de las sentencias, generando así una base de datos de donde se obtuvieron las informaciones para la elaboración del presente informe.

Para este proyecto se utilizaron sentencias que reposan en el Archivo Nacional de Sentencias (ANS), correspondientes al año en cuestión, y las que no se encontraban en este, fueron solicitadas directamente a los tribunales.

### 4. ALCANCE

El proyecto tiene como propósito el análisis de las decisiones emitidas por las Cortes de Apelación identificadas, en sus atribuciones penales en el año 2017, a fin de proponer mejoras para el sistema de justicia dominicano.

## 5. METODOLOGÍA

En el segundo semestre del año 2019 se solicitó a la División de Estadísticas del Poder Judicial las estadísticas correspondientes a las Cortes de Apelación de los Departamentos Judiciales objeto para el año en estudio. Las sentencias que fueron escogidas para la muestra utilizando este método, fueron localizadas en el repositorio del Archivo Nacional de Sentencias (ANS), y las que no se encontraban allí, fueron solicitadas directamente a los tribunales por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas.

En la fase de búsqueda y recopilación de sentencias, se evidenció una debilidad en la recolección de decisiones en el ámbito nacional por parte del ANS, ya que ese organismo no cuenta con la totalidad de las decisiones emanadas de los tribunales, en virtud de que funcionan más como centro de acopio de las sentencias que remiten los tribunales, sin llevar un control de cuántas sentencias emiten, cuántas y cuáles han enviado y cuántas y cuáles faltan por recibir.

**Tabla 1.** Decisiones emitidas por las Cortes de Apelación, Departamentos Judiciales objeto, año 2017.

Población (Sentencias)	
Departamentos Judiciales	2017
Distrito Nacional	1,703
San Cristóbal	808
Santiago	829
La Vega	1,609
San Pedro de Macorís	791
Puerto Plata	427
Total general	6,167

Fuente: División de Estadísticas Judiciales.

Al momento de plantear la muestra a ser analizada, no pudo ser obtenida la **totalidad de decisiones del Departamento Judicial de Santo Domingo**, y solo se obtuvo una parte del Departamento Judicial de Santiago (un 35%).

Luego de extraer del espectro de representatividad del presente estudio al Departamento Judicial de Santo Domingo, además de dejar constancia de lo sucedido con el de Santiago, sobre la base de 6,167 decisiones emitidas y partiendo de un diseño muestral simple aleatorio sin reemplazo para proporciones, teniendo como parámetros un nivel de confiabilidad de 95%, una precisión del 0.055 y  $p=q=0.5$ , se obtuvo un tamaño de muestra de **299 decisiones**...Para la operatividad del proyecto, se reclutó un equipo de



estudiantes de la carrera de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. Estos estaban a cargo de la indexación de las sentencias, mediante formulario elaborado en la herramienta CPro (Census and Survey Processing System).

Una vez completados los formularios, fueron registradas las informaciones requeridas en las bases de datos correspondientes, que posteriormente fueron procesadas en SPSS (Statistical Product Service and Solutions), R y PowerBI.

## • INTRODUCCIÓN

El proyecto de Análisis de Sentencias es una iniciativa de la Dirección de Análisis y Políticas Públicas del Poder Judicial, desde hace algunos años. Con el mismo, se han sustentado propuestas de mejoras en el sistema de justicia y el establecimiento de políticas institucionales, que se traducen en mayor acceso a la justicia en beneficio de los usuarios directos e indirectos y de la ciudadanía en general.

### 1. OBJETIVOS

#### 1.1 Objetivo General

- Identificar las oportunidades de mejoras y recomendaciones a eficientizar el sistema judicial dominicano bajo la perspectiva del ejercicio del recurso de apelación en materia penal, en los Departamentos Judiciales identificados, objetos del presente estudio.

#### 1.2 Objetivos específicos

- Determinar la duración de los procesos desde la fase de investigación, preliminar, juicio hasta la decisión de la Corte de Apelación.
- el comportamiento, durante los años y Departamentos Judiciales objeto, de los recursos interpuestos y las decisiones emitidas por las Cortes de Apelación en sus atribuciones penales.
- la tendencia del comportamiento recursivo de los actores del proceso y de las propias Cortes de apelación, como tribunal de segundo grado.
- Ilustrar los tipos penales más frecuentes que arriban a la Corte de Apelación en sus atribuciones de segundo grado y la distribución de sus distintas soluciones.
- Esquematizar los medios de apelación que sirven de base para las argumentaciones de los recurrentes y la motivación de las decisiones por parte de las Cortes de Apelación en sus atribuciones penales objeto, según el tipo de decisión arribada.

- Contrastar el comportamiento de los indicadores, tanto jurisdiccionales (asunto, tipo de fallo, penas, reparaciones civiles, etc.) como de gestión (casos fallados, duración del proceso en la Corte de Apelación, proporción de aplazamientos, etc.), de las decisiones analizadas de las Cortes de Apelación de los distintos Departamentos Judiciales objeto.

- **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL Y ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

## 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La justicia se administra por el Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes<sup>1</sup>. En este sentido, estos órganos tienen como función decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

## 2. ORGANIZACIÓN JUDICIAL

Para realizar la labor de impartir justicia en el ámbito nacional, el Poder Judicial se organiza, en razón al territorio (*ratione loci*), en tantos departamentos judiciales y distritos judiciales como los que sean creados por Ley.

En cada Departamento Judicial existe una Corte de Apelación, la cual puede estar organizada en razón de la materia, y dividirse en Cámaras y/o Salas. La ley instituye a las Cortes de Apelación con la atribución principal de conocer de los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces y tribunales de primera instancia y equivalentes.

Los departamentos judiciales se componen en distritos judiciales determinados por ley, y donde existe, por norma, un tribunal de primera instancia por cada Distrito Judicial, que puede ser dividido en Cámaras y/o Salas.

Actualmente, el Poder Judicial consta de 11 departamentos judiciales y 35 distritos judiciales, a saber:

1. Departamento Judicial del Distrito Nacional. Comprende el Distrito Judicial del Distrito Nacional.
2. Departamento Judicial de Santo Domingo. Comprende los distritos judiciales de Santo Domingo y Monte Plata.
3. Departamento Judicial de Santiago. Comprende los distritos judiciales de Santiago y Valverde (Mao).
4. Departamento Judicial de La Vega. Comprende los distritos judiciales de La Vega, Espaillat, Constanza, Sánchez Ramírez (Cotuí) y Monseñor Nouel.

---

<sup>1</sup> Artículo 149 de la Constitución Dominicana.

5. Departamento Judicial de San Francisco de Macorís. Comprende los distritos judiciales de Duarte (San Francisco de Macorís), Hermanas Mirabal (Salcedo), María Trinidad Sánchez (Nagua) y Samaná.
6. Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Comprende los distritos judiciales de San Pedro de Macorís, el Seibo, Hato Mayor, La Romana y La Altagracia (Higüey).
7. Departamento Judicial de San Cristóbal. Comprende los distritos judiciales de San Cristóbal, Villa Altagracia, Peravia (Bani), Azua y San José de Ocoa.
8. Departamento Judicial de Barahona. Comprende los distritos judiciales de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.
9. Departamento Judicial de San Juan de la Maguana. Comprende los distritos judiciales de San Juan de la Maguana, Las Matas de Farfán y Elías Piña.
10. Departamento Judicial de Montecristi. Comprende los distritos judiciales de Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez.
11. Departamento Judicial de Puerto Plata. Comprende el Distrito Judicial de Puerto Plata.

### 3. JURISDICCIÓN PENAL

La Jurisdicción Penal es competente<sup>2</sup> de manera exclusiva y universal del conocimiento y fallo de todas las acciones y omisiones punibles previstas en el Código Penal y en la legislación penal especial, y la ejecución de sus sentencias y resoluciones, según lo establece el Código Procesal Penal dominicano.

De igual forma, el Código Procesal Penal dominicano, en su artículo 56, establece que la jurisdicción penal es ejercida por los jueces y tribunales que establece este código, y se extiende sobre los dominicanos y sobre los extranjeros para los efectos de conocer y juzgar los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional, o cuyos efectos se produzcan en él, salvo los casos exceptuados en tratados o convenciones internacionales adoptados por los órganos públicos o en los principios reconocidos por el derecho internacional general y americano.

La jurisdicción penal comprende los Jueces de la Instrucción, que conocen de la etapa preparatoria e intermedia, los jueces de primera instancia, que conocen la etapa de fondo, los jueces de ejecución de la pena, que comprenden la fase

---

<sup>2</sup> Artículo 57 del Código Procesal Penal dominicano o Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

de ejecución de las sentencias definitivas, las cortes de apelación, que tienen a su cargo la fase recursiva ordinaria (apelación); y la Suprema Corte de Justicia, que tiene a su cargo la fase recursiva extraordinaria (casación y revisión).

Este estudio se circunscribe a las **Cortes de Apelación**<sup>3</sup>, más específicamente las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación, las que tienen competencia para conocer en segundo grado los asuntos en materia penal, de conformidad con la ley. En este caso, el análisis se avoca exclusivamente a los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones propias de la fase de juicio, tales como la absolución, condena, y las que ponen fin al proceso, según los términos de los artículos 416 y 425 del Código Procesal Penal.

Nuestra legislación penal nos indica en sus artículos 416 y siguientes que los recursos de apelación son admisibles contra la sentencia de absolución o condena, y que solo pueden fundarse en:

1. La violación de normas relativas a la oralidad, inmediatez, contradicción, concentración y publicidad del juicio;
2. La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral;
3. El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos, que ocasionen indefensión;
4. La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica.
5. El Error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba.

---

<sup>3</sup> Artículo 71 del Código Procesal Penal dominicano o Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

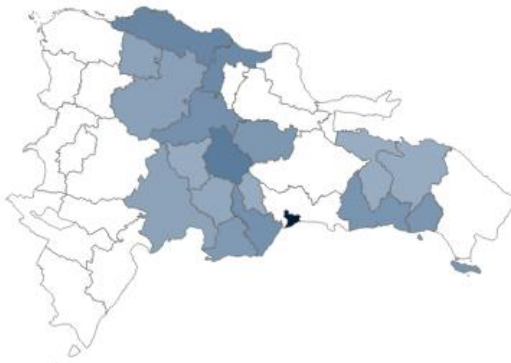


## • DATOS GENERALES DE LAS SENTENCIAS ANALIZADAS

### 1. DISTRIBUCIÓN DE LAS DECISIONES ANALIZADAS

La cantidad de decisiones analizadas en el presente estudio se circunscribe a **299 decisiones** emitidas por las Cámaras Penales de las Cortes de Apelación y Cortes Penales con plenitud de jurisdicción en atribuciones penales, correspondientes al año 2017, en los Departamentos Judiciales de Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís, San Cristóbal y Puerto Plata<sup>4</sup>. Se observa en la siguiente tabla, la distribución de las decisiones por Departamento Judicial, destacando la cobertura territorial en el mapa de la República Dominicana.

**Mapa 1.** Distribución de las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Tabla 2.** Distribución de las decisiones analizadas.

Departamento Judicial	Sentencias	%
Distrito Nacional	94	31.44%
La Vega	82	27.42%
San Pedro de Macorís	43	14.38%
San Cristóbal	42	14.05%
Puerto Plata	23	7.69%
Santiago	15	5.02%
<b>Total</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

El Departamento Judicial con mayor cantidad de decisiones analizadas fue el correspondiente al Distrito Nacional, con 94 decisiones analizadas (31.44%), seguido de La Vega (82, 27.42%), San Pedro de Macorís (43, 14.38%), entre otros.

Estas 299 decisiones tuvieron un total de 360 imputados y 408 víctimas, los que serán desarrollados a continuación.

<sup>4</sup> Se recuerda nuevamente que se omitió el Departamento Judicial de Santo Domingo por falta de remisión de las decisiones correspondientes.

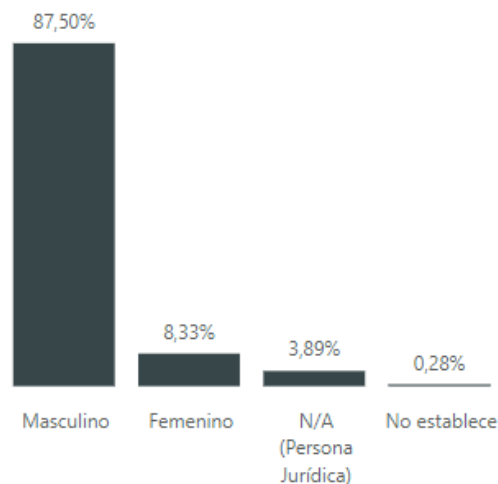
## 2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTES ENVUELTAS

### 2.1 Imputados

Cada 10 procesos penales arribados por ante la Corte de Apelación aporta al sistema de justicia un promedio de 12 imputados, tomando en cuenta los totales de 360 imputados y 299 decisiones emitidas. Las características de estos imputados son las siguientes:

En cuanto al sexo, la mayor parte de los **imputados son hombres, con un 87.50% de los casos** arribados por ante las Cortes. Por otro lado, **8.33% son mujeres**, mientras que 3.89% son personas jurídicas. En un 0.28% de los casos no se identifica este dato.

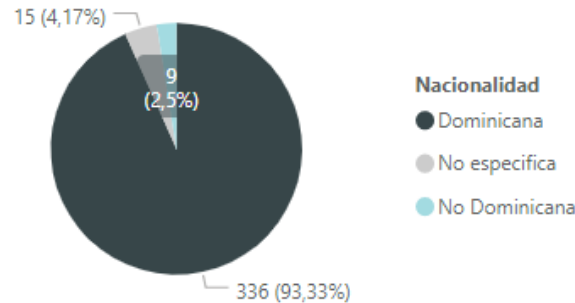
**Gráfico 1.** Sexo de los (as) imputados en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

En lo que respecta a la nacionalidad, la mayor parte es de nacionalidad **dominicana, con un 93.33%** de los casos. Un 2.50% de estos posee una nacionalidad distinta a la dominicana, mientras que en **4.17%** de los casos **no se especifica**.

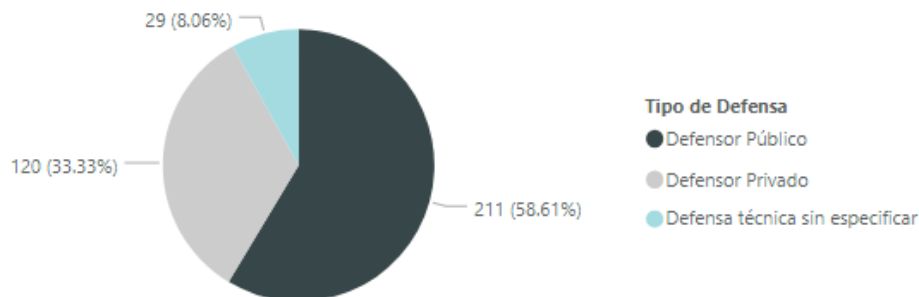
**Gráfico 2.** Nacionalidad de los (as) imputados en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Por último, en lo que respecta al tipo de defensa técnica utilizada por el imputado, se observa que, en la mayor parte de los casos, se trata de **defensores públicos, en un 58.61%**, seguido de **defensor privado, en un 33.33%**. En **8.06%** de los casos **no se especifica**.

**Gráfico 3.** Tipo de Defensa Técnica de los (as) imputados en las decisiones analizadas.



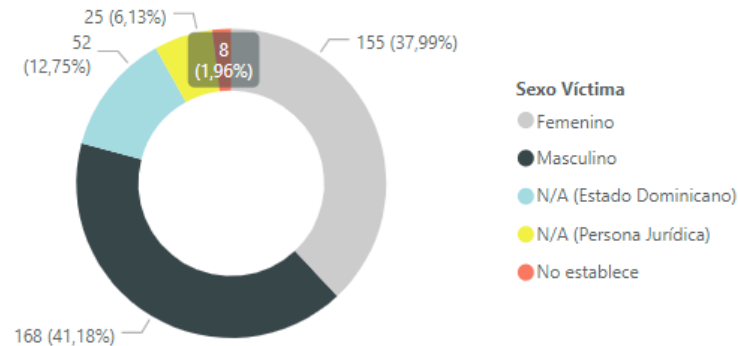
**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

## 2.2 Víctimas

Desde la perspectiva de las víctimas, que totalizan **408**, cada proceso ingresado en la Corte de Apelación conlleva un promedio de 1.3 víctimas. Dicho de otro modo, por cada 10 procesos entrados a la Corte de Apelación, existen 13 víctimas. Las generales de estas víctimas fueron las siguientes:

El **sexo masculino tuvo un 41.18%**, el **sexo femenino tuvo un 37.99%** de las víctimas, mientras que un **12.75%** fue el Estado Dominicano (afecta intereses o bienes comunes), **6.13%** se trata de una persona jurídica y en **1.96%** de los casos no se establece el sexo de la víctima.

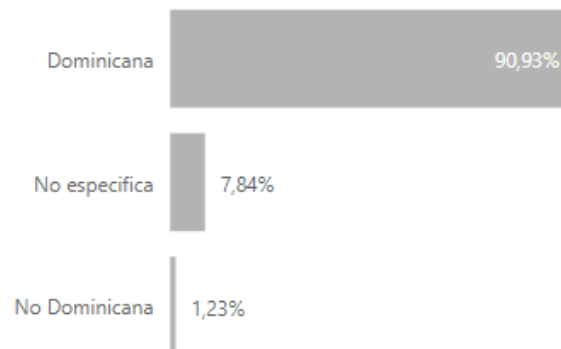
**Gráfico 4.** Sexo de las víctimas en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

El **90.93%** de las víctimas son de **nacionalidad dominicana**, mientras que un 1.23% cuentan con una nacionalidad distinta a la dominicana. En 7.84% de los casos no se establece su nacionalidad.

**Gráfico 5.** Nacionalidad de las víctimas en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Del total de víctimas, un **46.57%** se constituyó como **Querellante y Actor Civil**, un **33.09%** se constituyó únicamente como **Querellantes**, un 11.27% exclusivamente como Actor Civil, 2.21% como Acusador Privado y un 1.47% no se constituyó como parte procesal. Debe indicarse que en 5.39% de los casos **no se especificó** su constitución o no en el proceso.

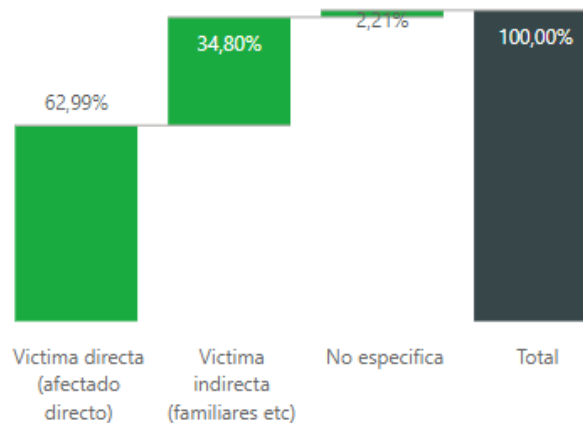
**Tabla 3.** Constitución procesal de las víctimas en las decisiones analizadas.

Calidad	Víctimas	%
Querellante Y Actor Civil	190	46,57%
Querellante	135	33,09%
Actor Civil	46	11,27%
No especifica	22	5,39%
Acusador privado	9	2,21%
Victima no constituida	6	1,47%
<b>Total</b>	<b>408</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

De este total de víctimas, el 62.99% se trató de un afectado directo de la infracción penal (víctima directa), mientras que en el 34.80% de los casos la persona que figuraba como víctima era un afectado indirecto por el ilícito penal.

**Gráfico 6.** Tipo de víctima en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

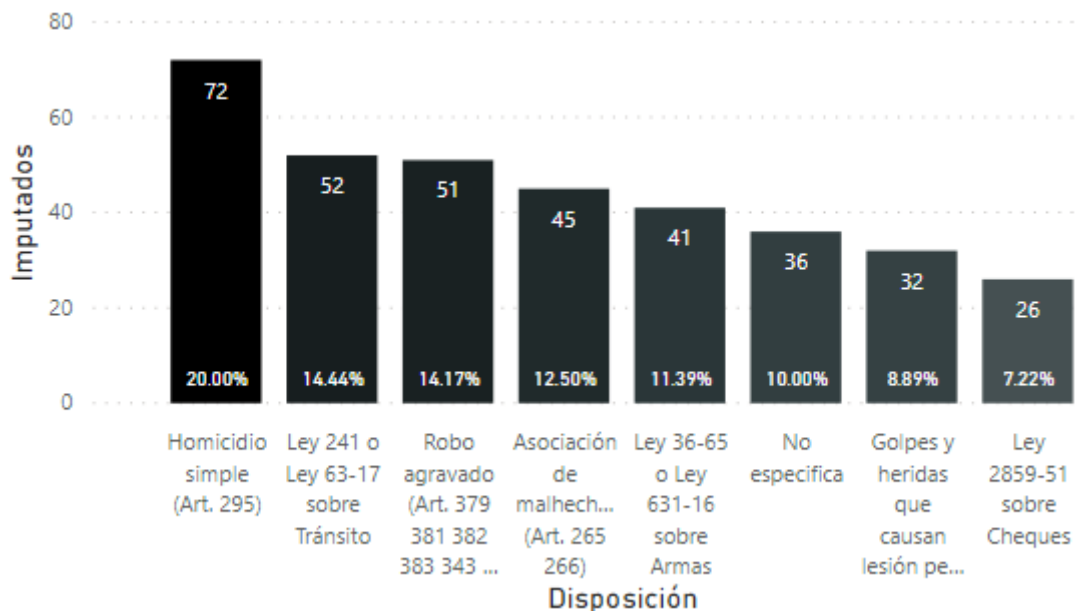
Lo anteriormente expuesto se resume en que la mayor parte de las personas en conflicto con la ley penal son de **sexo masculino y de nacionalidad dominicana**. Por otro lado, la mayor parte de los afectados (víctimas) son igualmente de sexo masculino, aunque resulta importante acotar que el porcentaje de mujeres víctimas es considerablemente mayor que el de mujeres imputadas. Del mismo modo, de estas víctimas, las principales se constituyen como **querellante y actor civil**.

### 3. CARACTERÍSTICAS DE LAS SENTENCIAS ANALIZADAS

#### 3.1 Infracciones analizadas

Desde el punto de vista de las infracciones que fueron analizadas por haber sido recurridas en apelación, se evidencia que el principal tipo penal conocido por ante dichas cortes es el homicidio simple (20.00%), seguido de la violación a la Ley 241 o 63-17 sobre tránsito (14.44%), robo agravado (14.17%), asociación de malhechores (12.50%), ley de armas (11.39%), entre otras.

**Gráfico 7.** Infracciones más recurrentes en las decisiones analizadas.



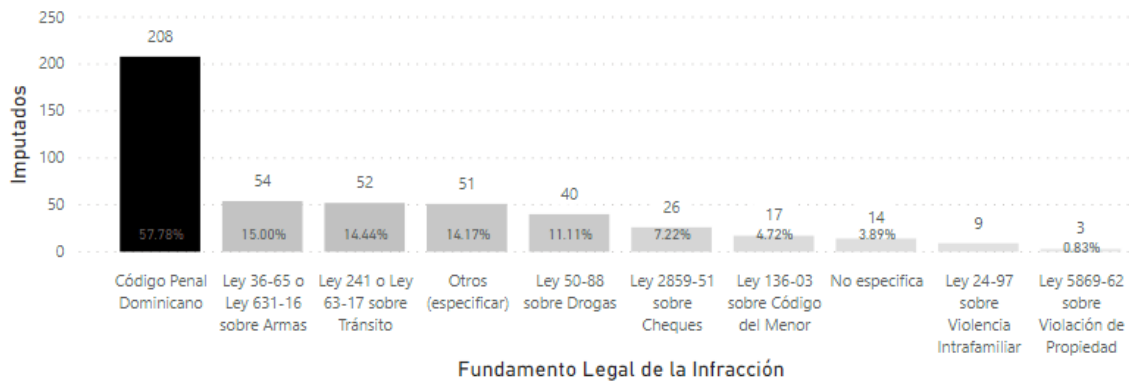
**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Las cifras y porcentajes restantes representan las infracciones de traficante, agresión sexual (330 331), homicidio agravado (art. 296), ley 136-03 sobre código del menor, homicidio para facilitar la comisión de otro delito o crimen (art. 304), estafa simple (art. 405), simple posesión, violencia intrafamiliar y de género (art. 309-1 309-2), ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar, robo simple (art. 379 401), abuso de confianza (art. 406 408), ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, sustracción de menores (art. 335), ley 5869-62 sobre violación de propiedad, ley de armas, leyes municipales (675-44 y otras), art. 400 del código penal dominicano, falsedad en escritura (art. 145 146 147 148 149 150 151 152), ley 125-01 sobre electricidad, ley 53-07 sobre crímenes y delitos de alta tecnología, amenazas (art. 305 306 307 308), delitos graves (tráfico ilícito fabricación distribución o posesión de equipos y lavado de dinero proveniente de sustancias controladas), difamación y/o injuria (art. 367), distribuidor vendedor o intermediario, incesto (art. 332-1), ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes, ley 3143 sobre trabajo realizado y no pagado, ley 483 sobre venta condicional de

muebles, ley 5869 sobre violación de propiedad, ley de lavado de activos, prevaricación y otros delitos de la cosa pública (art. 166), tentativa.

Esto implica, desde una perspectiva general, que un **57.78%** de los imputados que intervienen en los procesos arribados a la corte de apelación son acusados de **violar alguna(s) de la(s) disposición(es) del Código Penal**. Un **15.00%** de los imputados se le acusa de violentar la **Ley de Armas (Número 36-65 o 631-16)** y un **14.00%** de los imputados se les acusa de violentar disposiciones de la **Ley núm. 241 o 63-17 sobre Tránsito**. Las demás proporciones se podrán observar en los siguientes gráficos y tablas.

**Gráfico 8.** Disposiciones legales más recurrentes como violación, en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

El otros (14.17%) incluyen: la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, Ley 72-02 sobre Lavado de Activos de la República Dominicana, Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, Ley 3143 sobre trabajo realizado y no pagado, Ley 483 sobre Venta Condicional de Muebles, Ley 675 sobre Ornato Público y Construcciones, Ley 6232 sobre Planeamiento Urbano, Ley 125-01 sobre Electricidad, Ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes y Ley 176-07 sobre Distrito Nacional y Municipios.

Comparado con el sexo de los imputados, se evidencia, en primer lugar, que los imputados de sexo femenino, en proporción con su total, suelen ser acusadas por el delito de homicidio simple (20.00%), tendencia similar como infracción primaria a la de los hombres. No obstante, para delitos como el homicidio agravado, agresión sexual y violación a la Ley 136-03 sobre Código del Menor, la tendencia es primariamente de imputados masculinos (no existen imputadas para estos renglones).

**Tabla 4.** Infracciones más recurrentes por sexo del imputado, en las decisiones analizadas.

Sexo Imputado Disposición	Femenino		Masculino	
	Cantidad	% Columna	Cantidad	% Columna
Homicidio simple (Art. 295)	9	20.00%	67	13.21%
Ley 241 o Ley 63-17 sobre Tránsito	3	6.67%	49	9.66%
Robo agravado (Art. 379 381 382 383 343 385 386...)	3	6.67%	49	9.66%
Asociación de malhechores (Art. 265 266)	3	6.67%	44	8.68%
Ley 36-65 o Ley 631-16 sobre Armas	3	6.67%	35	6.90%
No específica	4	8.89%	32	6.31%
Golpes y heridas que causan lesión permanente (Art. 309)	2	4.44%	30	5.92%
Traficante	1	2.22%	26	5.13%
Homicidio para facilitar la comisión de otro delito o crimen (Art. 304)			23	4.54%
Ley 2859-51 sobre Cheques	4	8.89%	21	4.14%
Agresión sexual (330 331)			19	3.75%
Homicidio agravado (Art. 296, 297...)			18	3.55%
Ley 136-03 sobre Código del Menor			14	2.76%
<b>Total</b>	<b>45</b>	<b>100.00%</b>	<b>507</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de imputados ya que puede ser acusado de más de una infracción. Solo se muestran las principales disposiciones, ascendente al 83.15%.

El restante 16.85% incluye las infracciones de: violencia intrafamiliar y de género (art. 309-1 309-2), simple posesión, estafa simple (art. 405), robo simple (art. 379 401), ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar, abuso de confianza (art. 406 408), ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, art. 400 del código penal dominicano, ley 5869-62 sobre violación de propiedad, leyes municipales (675-44, 6232, 176-07), sustracción de menores (art. 335), incesto (art. 332-1), tentativa, ley 53-07 sobre crímenes y delitos de alta tecnología, falsedad en escritura (art. 145 146 147 148 149 150 151 152), ley de armas, ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes, ley 125-01 sobre electricidad, ley 5869 sobre violación de propiedad, difamación y/o injuria (art. 367, 371, 373), ley 483 sobre venta condicional de muebles, prevaricación y otros delitos de la cosa pública (art. 166, 167...), amenazas (art. 305 306 307 308), distribuidor vendedor o intermediario, delitos graves (tráfico ilícito fabricación distribución o posesión de equipos y lavado de dinero proveniente de sustancias controladas, ley de lavado de activos.

Del otro lado, desde la perspectiva del sexo de las víctimas, se observa que las víctimas de sexo femenino son más propensas a ser afectadas por un homicidio simple (19.61%) que los hombres (14.50%), mientras que la tendencia sigue similar a los demás renglones, con robo agravado, golpes y heridas que causan lesión permanente, entre otros.



**Tabla 5.** Infracciones más recurrentes por sexo de la víctima, en las decisiones analizadas.

Sexo Víctima Disposición	Femenino		Masculino	
	Cantidad	% Columna	Cantidad	% Columna
Homicidio simple (Art. 295)	50	19.61%	39	14.50%
Ley 241 o Ley 63-17 sobre Tránsito	23	9.02%	40	14.87%
Robo agravado (Art. 379 381 382 383 343 385 386...)	26	10.20%	26	9.67%
Asociación de malhechores (Art. 265 266)	22	8.63%	25	9.29%
Golpes y heridas que causan lesión permanente (Art. 309)	18	7.06%	19	7.06%
Ley 36-65 o Ley 631-16 sobre Armas	21	8.24%	20	7.43%
No especifica	8	3.14%	19	7.06%
Homicidio para facilitar la comisión de otro delito o crimen (Art. 304)	17	6.67%	13	4.83%
Homicidio agravado (Art. 296, 297...)	18	7.06%	8	2.97%
Agresión sexual (330 331)	10	3.92%	7	2.60%
Ley 2859-51 sobre Cheques	3	1.18%	11	4.09%
Ley 136-03 sobre Código del Menor	8	3.14%	5	1.86%
Violencia intrafamiliar y de genero (Art. 309-1 309-2)	9	3.53%	4	1.49%
<b>Total</b>	<b>255</b>	<b>100.00%</b>	<b>269</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de víctimas ya que puede serlo de más de una infracción. Solo se muestran las principales disposiciones, ascendente al 89.50%.

El restante 10.50% incluye las infracciones de: traficante, agresión sexual (330 331), homicidio agravado (art. 296), ley 136-03 sobre código del menor, homicidio para facilitar la comisión de otro delito o crimen (art. 304), estafa simple (art. 405), simple posesión, violencia intrafamiliar y de género (art. 309-1 309-2), ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar, robo simple (art. 379 401), abuso de confianza (art. 406 408), ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, sustracción de menores (art. 335), ley 5869-62 sobre violación de propiedad, ley de armas, leyes municipales (675-44 y otras), art. 400 del código penal dominicano, falsedad en escritura (art. 145 146 147 148 149 150 151 152), ley 125-01 sobre electricidad, ley 53-07 sobre crímenes y delitos de alta tecnología, amenazas (art. 305 306 307 308), delitos graves (tráfico ilícito fabricación distribución o posesión de equipos y lavado de dinero proveniente de sustancias controladas), difamación y/o injuria (art. 367), distribuidor vendedor o intermediario, incesto (art. 332-1), ley 137-03 sobre tráfico ilícito de migrantes, ley 3143 sobre trabajo realizado y no pagado, ley 483 sobre venta condicional de muebles, ley 5869 sobre violación de propiedad, ley de lavado de activos, prevaricación y otros delitos de la cosa pública (art. 166), tentativa.

Es importante señalar, que aunque solo un 2.94% de las víctimas fue por violencia intrafamiliar y de género<sup>5</sup>), esto puede deberse a que se omite la calificación jurídica de violencia intrafamiliar y de género (art. 309-2) por otras más graves como el propio homicidio simple (art. 295), ya que, hasta el momento de la redacción de éste informe, no existe un tipo penal especial que tipifique las muertes violentas contra las mujeres.

### 3.2 Duración de los procesos

En cuanto al tiempo de duración de los recursos de apelación por ante las jurisdicciones objeto del presente estudio, se procedió a su levantamiento y cálculo en **días calendario**. Se ha segmentado dicha duración en cuatro (4) momentos distintos:

1. De la **fecha de la emisión de la decisión de primer grado, hasta que la misma es enviada y recibida** por la Corte de Apelación.
2. De la **fecha de recepción de dicho recurso, hasta la celebración de la primera audiencia**.
3. El intervalo entre la **primera y última audiencia celebrada**.
4. El intervalo entre la **última audiencia celebrada y la lectura de la decisión de la Corte**.

En cuanto al **primer punto**, la duración promedio de dicha actuación es de **123 días** aproximadamente, siendo el Departamento Judicial de mayor duración el de Santiago, con **191 días**.

El **segundo intervalo** analizado, tiene una duración promedio de **64 días**, donde el Departamento Judicial de mayor duración es el de **San Pedro de Macorís, con 157 días**.

A seguidas, la media de duración del **tercer intervalo** es de 49 días aproximadamente, siendo el de mayor duración el **Departamento Judicial de Puerto Plata, con alrededor de 92 días**. Esta Corte de Apelación cuenta con plenitud de jurisdicción.

Por último, el cociente de duración del **último intervalo** es de aproximadamente **33 días**. Por Departamento Judicial, la Corte de Apelación de mayor duración en este renglón es el de **San Pedro de Macorís**, con una duración aproximada de

---

<sup>5</sup> De un total de 408 víctimas, 12 incluían dicha infracción dentro de la acusación, dando como resultado un 2.94% de las víctimas.

**54 días.** El Código Procesal Penal prevé un plazo de veinte (20) días –hábiles– máximo para el fallo<sup>6</sup>, lo que equivale a aproximadamente un (1) mes.<sup>7</sup>

En sentido general, la duración promedio de los procesos es **184 días**, desde la **emisión de la decisión de primer grado hasta la decisión de segundo grado**. Visto desde esa perspectiva, el de mayor duración total es el Departamento Judicial de Santiago, con 349 días calendario; seguido del Departamento Judicial de La Vega (228 días) y el Departamento Judicial de Puerto Plata (203 días).

**Tabla 6.** Duración de los intervalos de tiempo en las decisiones analizadas.

Departamento Judicial	Primer Grado - Apoderamiento 2do	Apoderamiento - Primera A	Primera - Ultima A	Ultima A - Decision 2do	Promedio Total
Santiago	◆ 191.08	◆ 153.17	● 28.50	● 30.00	349.15
La Vega	◆ 170.93	● 45.50	● 39.78	● 26.17	227.99
Puerto Plata	● 74.87	● 55.75	◆ 92.43	● 26.95	203.04
Distrito Nacional	● 88.26	● 64.20	▲ 56.78	● 30.24	185.86
San Pedro de Macorís	◆ 176.50	◆ 157.44	▲ 55.33	◆ 54.03	108.70
San Cristóbal		● 51.03	● 34.47	▲ 44.08	98.10
<b>Total</b>	<b>123.35</b>	<b>63.60</b>	<b>48.68</b>	<b>32.96</b>	<b>184.34</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

### 3.3 Aplazamientos

Los aplazamientos son una de las causas esenciales por las que un proceso judicial pueda retrasarse. Estos implican el reenvío de la audiencia a una fecha posterior en casos donde las agendas del tribunal implican un intervalo de hasta meses para poder retomar el procedimiento correspondiente.

En este estudio se levantaron asimismo las cantidades y motivos de aplazamiento, en aquellos casos donde se expresaba, así como también la parte a la que podría atribuirse el referido envío de la audiencia.

En primer lugar, sobre los motivos de aplazamiento, se excluirán aquellos casos donde no se especifica el motivo del aplazamiento, que ascienden a un 20.71%

<sup>6</sup> Artículo 421 del Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificado por la Ley núm. 10-15

<sup>7</sup> Partiendo de la escala establecida por el Reglamento de Relaciones Laborales de la Administración Pública (Decreto núm. 523-09), que establece en veintiuno punto sesenta y siete (21.67) la cantidad de días laborales mensual de sector público.

de los casos. De este modo, al analizar la parte a la que se podría atribuir el aplazamiento, se observa lo siguiente:

**Tabla 7.** Motivos de aplazamiento por parte atribuible, en las decisiones analizadas.

Motivo Aplazamiento	Desconocido o no atribuible	Dirección General de Prisiones o Nuevo Modelo Penitenciario	Imputado o su representante	Ministerio Público	Otro	Víctima o su representante	Total
Parte no asistió			15.31%		2.04%	6.12%	23.47%
Traslado del imputado		13.27%	6.12%			1.02%	20.41%
Citación no realizada			12.24%		3.06%	4.08%	19.39%
Representación técnica			9.18%		2.04%	7.14%	18.37%
Tomar conocimiento			3.06%		2.04%	2.04%	7.14%
Contestación escrito			2.04%	1.02%	1.02%		4.08%
Tempestad	1.02%				2.04%		3.06%
Falta de quórum					1.02%		1.02%
Inhibición					1.02%		1.02%
Otros					1.02%		1.02%
Rebeldía					1.02%		1.02%
<b>Total</b>	<b>1.02%</b>	<b>13.27%</b>	<b>47.96%</b>	<b>1.02%</b>	<b>16.33%</b>	<b>20.41%</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico. El “otros” no se desarrolla por representar solo un 1.02% de los casos.

El principal motivo de aplazamiento es la inasistencia (ausencia) de alguna de las partes, en especial el imputado (o su representante) con 15.31%, seguido de la víctima o su representante, con 6.12%. Este rubro totaliza un 23.47% de los casos.

A este le sigue la falta de traslado del imputado, falta atribuible a la Dirección General de Prisiones o el Nuevo Modelo Penitenciario, con 13.27% de los casos, y del propio imputado, en 6.12% de los casos. Este, por su parte, agota un 20.41% del total.

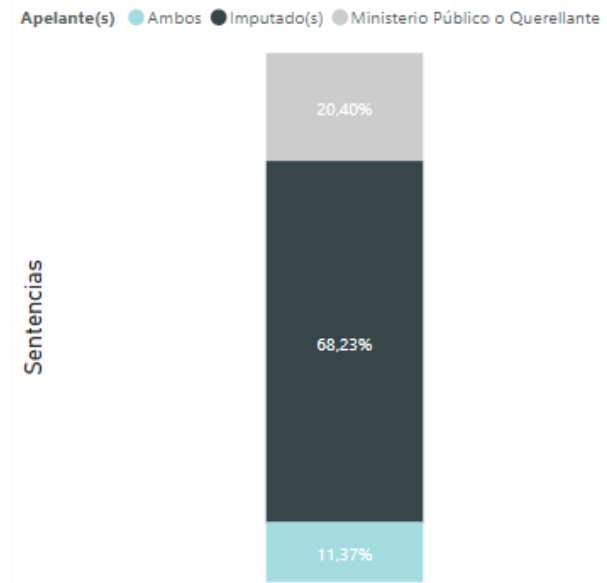
Citaciones no realizadas (casos de reiteración de citas y demás) abarcan un 19.39%, mientras que la falta o inasistencia de la defensa o la representación técnica principalmente del imputado (9.18%) o de la víctima (7.14%) agotan un 18.37%.

Desde la perspectiva de la parte procesal, la mayor falta puede atribuirse al imputado, con un 47.96% de los casos, mientras que la víctima obtuvo un 20.41% de los mismos. Por su parte, el mayor motivo es la inasistencia de parte (23.47%), lo que unido al traslado del imputado, agrupan un 43.88% de los motivos donde se especifican las causas de los aplazamientos.

### 3.4 Decisión recurrida

Del total de **299 decisiones analizadas**, la parte que principalmente interpone el recurso de apelación es el Imputado, con un **68.23% de los casos**. En un 20.40% de los casos, el ministerio público o el querellante; y en 11.37% de los casos ambos recurren dicha decisión.

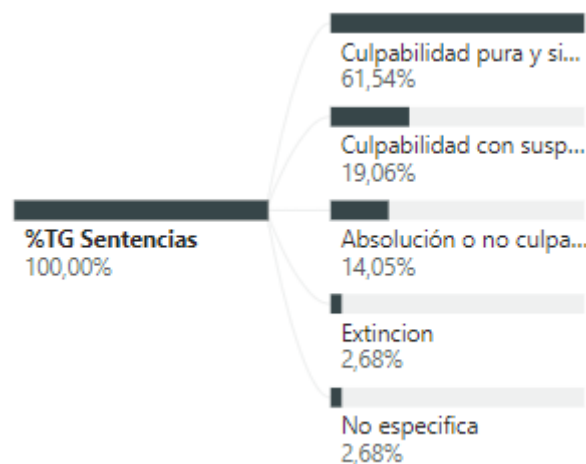
**Gráfico 9.** Distribución de los recursos de apelación interpuestos por parte procesal, en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Las principales decisiones recurridas son las que declaran la **culpabilidad pura y simple**, con un **61.53%**; seguido de las que declaran una **culpabilidad con suspensión condicional de la pena**, con un **19.06%**; así como también las que dictaminan la **absolución o no culpabilidad (14.05%)**. Esto se desarrolla en el gráfico a continuación.

**Gráfico 10.** Distribución de los recursos de apelación interpuestos por decisión de primer grado, en las decisiones analizadas.

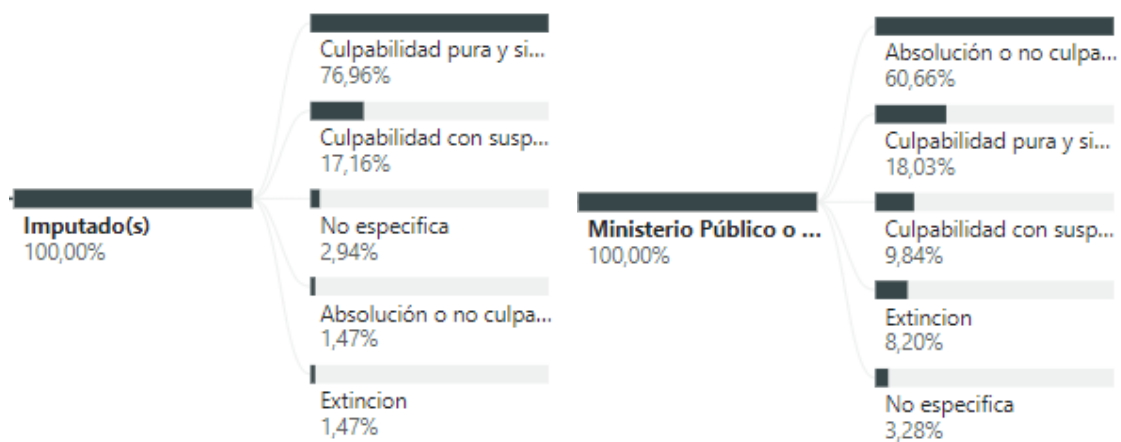


**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Resulta evidente que los principales tipos de decisión recurridos por el **imputado** son las que declaran su **culpabilidad (pura y simple o con suspensión)**,

con un 94.12% de sus recursos; mientras que las recurridas por el **Ministerio Público** o el **Querellante** son aquellas que declaran la **absolución o no culpabilidad del imputado (60.66%)**, aunque en algunos casos recurren las **culpabilidades pura y simple y con suspensión (27.87%)**, lo que se debe, en muchos casos, por haberse impuesto una condena inferior a la solicitada en primer grado; o que existió una suspensión condicional de la pena no conforme con su posición.

**Gráfico 11.** Distribución de los recursos de apelación interpuestos por recurrente y por decisión de primer grado, en las decisiones analizadas



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

### 3.5 Medios de apelación invocados

En cuanto a los recursos de apelación provenientes del **imputado**, el principal medio de apelación invocado para sustentar su recurso de apelación es el error en la determinación de los hechos y la valoración de la prueba (Art. 417.5), seguido de la violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4), con 44.52% y 43.11% respectivamente.

**Tabla 8.** Medios de apelación invocados por el imputado recurrente, en las decisiones analizadas.

Medios de Apelación Imputado	Cantidad	%
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	126	44,52%
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	122	43,11%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	90	31,80%
No específica	53	18,73%
La violación de normas relativas a la oralidad intermediación contradicción concentración y publicidad del juicio (Art.	10	3,53%
El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionen indefensión (Art. 417.3 CPP)	9	3,18%
<b>Total</b>	<b>283</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Por su lado, aquellos casos donde el recurrente es el **ministerio público** o el **querellante**, el principal medio es “el error en la determinación de los hechos y la valoración de la prueba (Art. 417.5)”, seguido de “la falta, contradicción o

ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral (Art. 417.2)", con 32.63% y 25.26% respectivamente

**Tabla 9.** Medios de apelación invocados por el Ministerio Público y/o Querellante recurrente, en las decisiones analizadas.

Medios de Apelación Ministerio Público y/o Querellante	Cantidad	%
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	31	32,63%
No específica	30	31,58%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	24	25,26%
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	22	23,16%
La violación de normas relativas a la oralidad inmediación contradicción concentración y publicidad del juicio (Art.	4	4,21%
El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionen indefensión (Art. 417.3 CPP)	2	2,11%
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

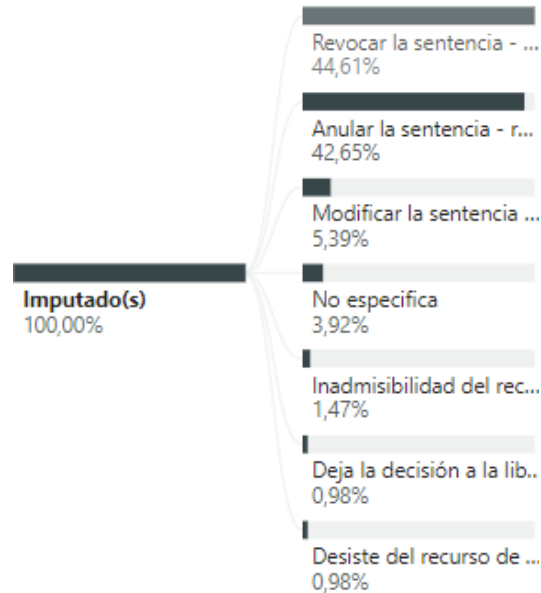
Se resalta que, en muchos casos, no se especifica en la decisión los medios de apelación invocados por las partes. Específicamente, en los recursos interpuestos por el imputado, en **18.73%** de los casos **no se establecía** el medio de apelación invocado; mientras que en **31.58%** de los recursos interpuestos de las decisiones analizadas **no se identifica por no estar establecido** el medio de apelación invocado por el Ministerio Público o Querellante.

#### 4. SOLICITUDES DE LAS PARTES: IMPUTADO Y MINISTERIO PÚBLICO O QUERELLANTE

##### 4.1 Imputado

En lo que respecta a los recursos de apelación interpuestos por los imputados, en su mayor parte se solicita la **revocación o anulación** de la decisión de primer grado, con 44.61% y 42.65%, respectivamente (un total de 87.26% de los recursos). En otros casos, se solicita la modificación de dicha decisión (5.39%). El resto de las solicitudes puede observarse en el gráfico a continuación.

**Gráfico 12.** Solicitud del imputado recurrente, en las decisiones analizadas



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

En los casos en que solicita la **revocación de la decisión de primer grado**, su principal requerimiento es que declare su **absolución o no culpabilidad** (51.82%) o **culpabilidad con suspensión condicional de la pena** (9.09%). En este último caso, se trata de procurar que la decisión de segundo grado varíe la cuantía de la pena impuesta por una menor, o que se le suspenda una proporción de dicha pena (suspensión condicional de la pena).

**Tabla 10.** Solicitud del imputado recurrente en los casos que solicita revocación, en las decisiones analizadas.

Solicitud Imputado	Sentencias	%
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Revocar la sentencia - Resolución recurrida / Acoger el recurso de apelación</b>	<b>110</b>	<b>100,00%</b>
Absolución o no culpabilidad	57	51,82%
No especifica	30	27,27%
Culpabilidad con suspensión condicional	10	9,09%
Culpabilidad pura y simple	4	3,64%
Extinción	3	2,73%
Perdón judicial	3	2,73%
Absolucion por extinción	2	1,82%
Exclusivamente sobre la indemnización civil	1	0,91%
<b>Total</b>	<b>110</b>	<b>100,00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

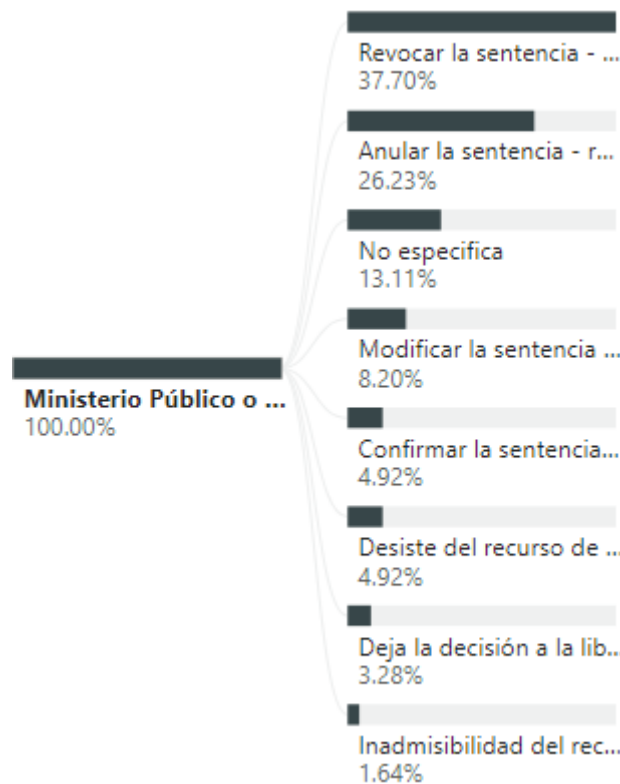
Preciso indicar que en 27.27% de las sentencias, el imputado no especifica hacia qué pretende que se revoque su decisión.



## 4.2 Ministerio Público o Querellante

Los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y/o Querellante pretenden, principalmente, que se **revoque la sentencia dictada en primer grado** (37.70%) o que se **anule** (26.23%), totalizando un 63.93% de los recursos interpuestos. El resto de las solicitudes de las partes se pueden observar en el recuadro siguiente.

**Gráfico 13.** Solicitud del Ministerio Público y/o Querellante recurrente, en las decisiones analizadas



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Para los recursos de apelación tendentes a **revocar la decisión de primer grado**, la principal solicitud del Ministerio Público o Querellante es que se declare la culpabilidad pura y simple del imputado, con 69.57% de estos casos. En 6 de las solicitudes de revocación, ascendentes a 26.09% de los casos, **no se especifica** su solución pretendida.

**Tabla 11.** Solicitud del Ministerio Público y/o Querellante recurrente en los casos que solicita revocación, en las decisiones analizadas.

Solicitud Ministerio Público	Sentencias	%
<input type="checkbox"/> Revocar la sentencia - Resolución recurrida / Acoger el recurso de apelación	23	100.00%
Culpabilidad pura y simple	16	69.57%
No específica	6	26.09%
Exclusivamente sobre la indemnización civil	1	4.35%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100.00%</b>

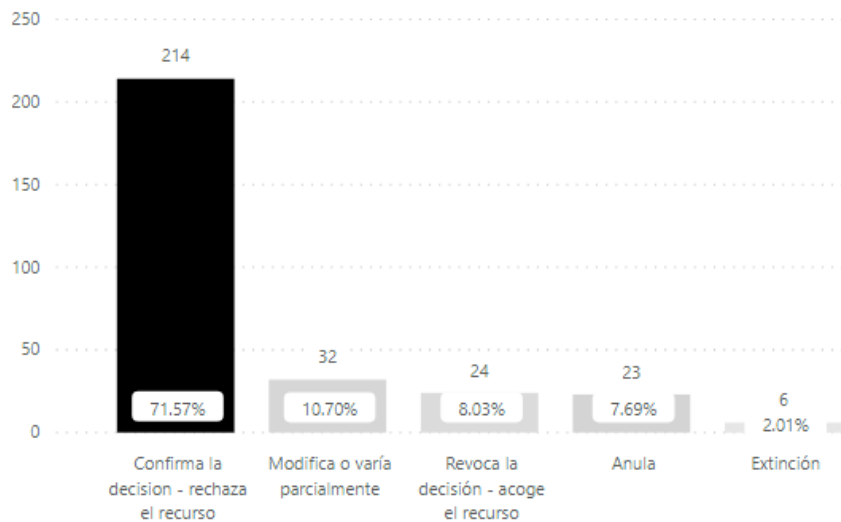
**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

## 5. DECISIÓN

Las decisiones de las cortes de apelación sobre los recursos de apelación interpuestos son, principalmente los siguientes:

- Confirmar la decisión, en un 71.57% de los casos
- Modificar o variar parcialmente la decisión, en un 10.70% de los casos
- Revocar la decisión, en un 8.03%
- Anular, con un 7.69%.
- Extinguir la acción penal, en 2.01% de los casos.

**Gráfico 14.** Decisiones de la Corte de Apelación sobre los recursos interpuestos.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

En estas decisiones, se da la particularidad de que la distribución de las decisiones varía según el tipo de decisión recurrida. Así, las culpabilidades pura y simple se confirman en un 77.17%, mientras que las culpabilidades con suspensión condicional lo hacen en un 71.93% de los casos analizados. Por el



DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y POLÍTICAS PÚBLICAS



Universidad Autónoma  
de Santo Domingo  
PRIMADA DE AMERICA / Fundada el 28 de octubre de 1538

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

contrario, las absoluciones son el principal tipo de decisión que se anula o se revoca, con un 23.81% y 14.29%, respectivamente.

**Tabla 12.** Decisiones de las Cortes de Apelación según las decisiones tomadas en primer grado.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
Decisión (Primer Grado)	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila
Culpabilidad pura y simple	11	5.98%	142	77.17%	2	1.09%	21	11.41%	8	4.35%	184	100.00%
Culpabilidad con suspensión condicional	1	1.75%	41	71.93%	2	3.51%	9	15.79%	4	7.02%	57	100.00%
Absolución o no culpabilidad	10	23.81%	23	54.76%	1	2.38%	2	4.76%	6	14.29%	42	100.00%
Extinción	1	2.50%	4	50.00%	1	2.50%			2	25.00%	8	100.00%
No específica			4	50.00%					4	50.00%	8	100.00%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>7.69%</b>	<b>214</b>	<b>71.57%</b>	<b>6</b>	<b>2.01%</b>	<b>32</b>	<b>10.70%</b>	<b>24</b>	<b>8.03%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Desde la perspectiva de la parte que interpone el recurso, el 78.92% de los recursos interpuestos por el imputado son rechazados, por encima del 59.02% de los recursos interpuestos por el Ministerio Público o Querellante. Asimismo, el principal de los casos donde se revoca la decisión es cuando el Ministerio Público o Querellante, interponen el recurso.

**Tabla 13.** Decisiones de las Cortes de Apelación según el recurrente, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
Apelante(s)	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna
☐ Imputado(s)	10	43.48%	161	75.23%	2	33.33%	21	65.63%	10	41.67%	204	68.23%
☐ Ministerio Público o Querellante	11	47.83%	36	16.82%	1	16.67%	2	6.25%	11	45.83%	61	20.40%
☐ Ambos	2	8.70%	17	7.94%	3	50.00%	9	28.13%	3	12.50%	34	11.37%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100.00%</b>	<b>214</b>	<b>100.00%</b>	<b>6</b>	<b>100.00%</b>	<b>32</b>	<b>100.00%</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Analizando desde la perspectiva del tipo penal envuelto dentro del proceso penal en cuestión, se observa que existe una tendencia de los tribunales a confirmar las decisiones de primer grado sobre **violencia intrafamiliar y de género**, con un 77.78% de las recurridas, siendo el restante 22.22% una modificación de la misma. Particularmente, en este caso, todas las decisiones recurridas se trataban de sentencias condenatorias.

Igual tendencia se observa en los casos de **Traficante**, en los términos de la Ley núm. 50-88 sobre Drogas, donde un 69.23% de las decisiones son confirmadas, un 19.23% son modificadas y solo un 7.69% son absueltas. Cabe destacar que todas sostienen una tendencia de declaratoria de culpabilidad del imputado.

Se podría decir lo mismo de los casos de **homicidio simple, robo agravado y la asociación de malhechores** (como tipo penal accesorio), que mantienen altos porcentajes (por encima del 70%), particularmente en aquellos casos donde se declara la culpabilidad.

**Tabla 14.** Decisiones de las Cortes de Apelación según la infracción legal, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total		
	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	
Homicidio simple (Art. 295)	4	6.90%	47	81.03%			5	8.62%	2	3.45%	58	100.00%	
Ley 241 o Ley 63-17 sobre Tránsito	2	4.55%	35	79.55%		2.27%	4	9.09%	2	4.55%	44	100.00%	
Robo agravado (Art. 379 381 382 383 343 385 386...)	1	3.03%	27	81.82%	1	3.03%		2	6.06%	2	6.06%	33	100.00%
No específica	3	11.11%	18	66.67%	1	3.70%			5	18.52%	27	100.00%	
Ley 36-65 o Ley 631-16 sobre Armas	3	11.54%	19	73.08%			4	15.38%			26	100.00%	
Traficante	1	3.85%	18	69.23%			5	19.23%	2	7.69%	26	100.00%	
Golpes y heridas que causan lesión permanente (Art. 309)			20	80.00%			3	12.00%	2	8.00%	25	100.00%	
Asociación de malhechores (Art. 265 266)	1	4.17%	20	83.33%			1	4.17%	2	8.33%	24	100.00%	
Ley 2859-51 sobre Cheques	2	9.09%	12	54.55%	2	9.09%	4	18.18%	2	9.09%	22	100.00%	
Agresión sexual (330 331)	2	11.11%	14	77.78%			1	5.56%	1	5.56%	18	100.00%	
Ley 136-03 sobre Código del Menor	1	7.14%	10	71.43%			1	7.14%	2	14.29%	14	100.00%	
Homicidio agravado (Art. 296, 297...)			8	72.73%			2	18.18%	1	9.09%	11	100.00%	
Homicidio para facilitar la comisión de otro delito o crimen (Art. 304)	1	9.09%	10	90.91%							11	100.00%	
Estafa simple (Art. 405)	1	10.00%	5	50.00%	1	10.00%	1	10.00%	2	20.00%	10	100.00%	
Simple posesión	1	11.11%	6	66.67%					2	22.22%	9	100.00%	
Violencia intrafamiliar y de genero (Art. 309-1 309-2)			7	77.78%			2	22.22%			9	100.00%	
Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar			8	100.00%							8	100.00%	
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>7.69%</b>	<b>214</b>	<b>71.57%</b>	<b>6</b>	<b>2.01%</b>	<b>32</b>	<b>10.70%</b>	<b>24</b>	<b>8.03%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>	

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de decisiones ya que puede contener más de una infracción penal.

Llama la atención el hecho de que algunos tipos penales, como la estafa simple, el abuso de confianza, el robo simple y la simple posesión, mantengan altos niveles de revocación o anulación de la decisión de primer grado (igual o superior al 20%) y/o, a su vez, bajos niveles de confirmación de dicha decisión (igual o inferior al 50%).

Desde la perspectiva de los Departamentos Judiciales, la Corte de Apelación con mayor tasa de confirmación es el Departamento Judicial de La Vega, con un 76.83% de los casos confirmados. A este le sigue, el Departamento Judicial de San Cristóbal, con 76.19%.

**Tabla 15.** Decisiones de las Cortes de Apelación según el Departamento Judicial, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila
Departamento Judicial												
Distrito Nacional	6	6.38%	64	68.09%	1	1.06%	18	19.15%	5	5.32%	94	100.00%
La Vega	6	7.32%	63	76.83%	2	2.44%	4	4.88%	7	8.54%	82	100.00%
San Pedro de Macorís	6	3.95%	27	62.79%	3	6.98%	1	2.33%	6	13.95%	43	100.00%
San Cristóbal	5	1.90%	32	76.19%			4	9.52%	1	2.38%	42	100.00%
Puerto Plata			17	73.91%			3	13.04%	3	13.04%	23	100.00%
Santiago			11	73.33%			2	13.33%	2	13.33%	15	100.00%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>7.69%</b>	<b>214</b>	<b>71.57%</b>	<b>6</b>	<b>2.01%</b>	<b>32</b>	<b>10.70%</b>	<b>24</b>	<b>8.03%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Desde otra perspectiva, aquellos con menor tasa de confirmación son el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, con un 62.79% de

confirmaciones; así como el Departamento Judicial del Distrito Nacional, con 68.09%.

En cuanto a anulaciones, el Departamento Judicial que presenta mayor porcentaje de anulaciones es el de San Pedro de Macorís, con 13.95%; mientras que el de mayor tasa de modificación es el Departamento Judicial del Distrito Nacional, con 19.15%.

En lo que respecta a los medios de apelación invocados por el Imputado (en su calidad de apelante), se observa que en aquellos casos donde aduce la violación al artículo 417.1 (La violación de normas relativas a la oralidad, intermediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio), la Corte suele confirmar dicha decisión en un 88.89% de los casos.

**Tabla 16.** Decisiones de las Cortes de Apelación según el medio de apelación invocado por el imputado recurrente, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	5	5.05%	78	78.79%			11	11.11%	5	5.05%	99	100.00%
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	6	6.12%	71	72.45%	2	2.04%	13	13.27%	6	6.12%	98	100.00%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	5	6.58%	64	84.21%			5	6.58%	2	2.63%	76	100.00%
No específica	1	2.27%	29	65.91%	3	6.82%	6	13.64%	5	11.36%	44	100.00%
La violación de normas relativas a la oralidad intermediación contradicción concentración y publicidad del juicio (Art.			8	88.89%			1	11.11%			9	100.00%
El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionen indefensión (Art. 417.3 CPP)	1	12.50%	4	50.00%			3	37.50%			8	100.00%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>7.69%</b>	<b>214</b>	<b>71.57%</b>	<b>6</b>	<b>2.01%</b>	<b>32</b>	<b>10.70%</b>	<b>24</b>	<b>8.03%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de decisiones ya que puede invocar más de un medio.

Inversamente, el motivo que usualmente trae consigo una decisión distinta a la confirmación, en los recursos interpuestos por dicha parte, es la establecida en el numeral artículo 417.3, donde 37.50% de las decisiones son modificadas y 12.50% son anuladas (50% de confirmación).

Al referirse a los medios de apelación interpuestos por el Ministerio Público o Querellante, resulta interesante el hecho de que cuando su motivo es “la violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)”, resulta baja la tasa de confirmación (50.00%), optando la Corte por otras decisiones, como la anulación (27.27%) o la revocación (13.64%). Este patrón es similar a aquél donde el medio invocado es el establecido en el numeral 2 del artículo 417 (“Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta [...]”), donde en un 20.83% de los casos se modifica, y un 16.67% de los casos se anula.

**Tabla 17.** Decisiones de las Cortes de Apelación según el medio de apelación invocado por el Ministerio Público y/o Querellante recurrente, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Confirma la decisión - rechaza el recurso		Extinción		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila	Cant	% Fila
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	7	22.58%	17	54.84%			2	6.45%	5	16.13%	31	100.00%
No específica	3	10.00%	18	60.00%	2	6.67%	3	10.00%	4	13.33%	30	100.00%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	4	16.67%	13	54.17%			5	20.83%	2	8.33%	24	100.00%
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	6	27.27%	11	50.00%			2	9.09%	3	13.64%	22	100.00%
La violación de normas relativas a la oralidad inmediación contradicción concentración y publicidad del juicio (Art.			3	75.00%					1	25.00%	4	100.00%
El quebrantamiento u omisión de formas sustanciales de los actos que ocasionen indefensión (Art. 417.3 CPP)			2	100.00%							2	100.00%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>7.69%</b>	<b>214</b>	<b>71.57%</b>	<b>6</b>	<b>2.01%</b>	<b>32</b>	<b>10.70%</b>	<b>24</b>	<b>8.03%</b>	<b>299</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de decisiones ya que puede invocar más de un medio.

Por último, al hablar de los medios de apelación utilizados como fundamento de la decisión, para anular, modificar o revocar la decisión de primer grado, se observa que, en la mayor parte de los casos, no se adscribe a un medio de apelación específico, sino que la Corte se avoca a realizar una nueva valoración de los hechos, en un 69.62% de los casos. En este mismo orden, suele principalmente modificar o variar parcialmente, en poco más de la mitad de estos casos (28 de 55 casos, un 50.91%).

**Tabla 18.** Decisiones de las Cortes de Apelación según el medio de apelación acogido por dicho Tribunal, en las decisiones analizadas.

Tipo de Decisión (2do)	Anula		Modifica o varía parcialmente		Revoca la decisión - acoge el recurso		Total	
	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna
La Corte realizó una nueva valoración de los hechos	15	65.22%	28	87.50%	12	50.00%	55	69.62%
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	5	21.74%			6	25.00%	11	13.92%
No especifica	4	17.39%	1	3.13%	6	25.00%	11	13.92%
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	2	8.70%	3	9.38%	4	16.67%	9	11.39%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	1	4.35%	1	3.13%	2	8.33%	4	5.06%
La Corte entendió que no concurrían los medios de apelación invocados	1	4.35%			1	4.17%	2	2.53%
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>100.00%</b>	<b>32</b>	<b>100.00%</b>	<b>24</b>	<b>100.00%</b>	<b>79</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

**Nota:** El total excede la cantidad de decisiones ya que se puede fundamentar en más de un medio. Solo incluye recursos procedentes.

Visto de manera generalizada, coinciden en términos del medio de apelación invocado por el Ministerio Público y Querellante y decidido por el tribunal, para variar la decisión (ya sea por revocación, anulación o modificación), en un 28.57% de los casos cuando el fundamento del recurso es “el error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)”.

**Tabla 19.** Medios de apelación acogidos por la Corte frente a los medios de apelación invocados por el Ministerio Público y/o Querellante, en las decisiones analizadas.

Medios de apelación Ministerio Público y Querellante	El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)		La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt		La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)		La violación de normas relativas a la oralidad inmediación contradicción concentración y publicidad del juicio (Art.		No especifica		Total	
	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna	Cant	% Columna
La Corte realizó una nueva valoración de los hechos	11	78.57%	8	72.73%	8	72.73%	1	100.00%	7	70.00%	55	69.62%
El error en la determinación de los hechos y en la valoración de la prueba (Art. 417.5)	4	28.57%	1	9.09%	2	18.18%			1	10.00%	11	13.92%
No especifica			1	9.09%	2	18.18%			2	20.00%	11	13.92%
La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica (Art. 417.4 CPP)	1	7.14%	1	9.09%	1	9.09%			1	10.00%	9	11.39%
La falta contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia, o cuando ésta se funde en prueba obt	1	7.14%	2	18.18%							4	5.06%
La Corte entendió que no concurrían los medios de apelación invocados									1	10.00%	2	2.53%
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>100.00%</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>	<b>1</b>	<b>100.00%</b>	<b>10</b>	<b>100.00%</b>	<b>79</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.



No fue posible identificar una tendencia en los casos en que el recurso es interpuesto por el imputado o su defensa técnica (la mayor parte de los casos, la Corte simplemente realiza una nueva valoración de los hechos).

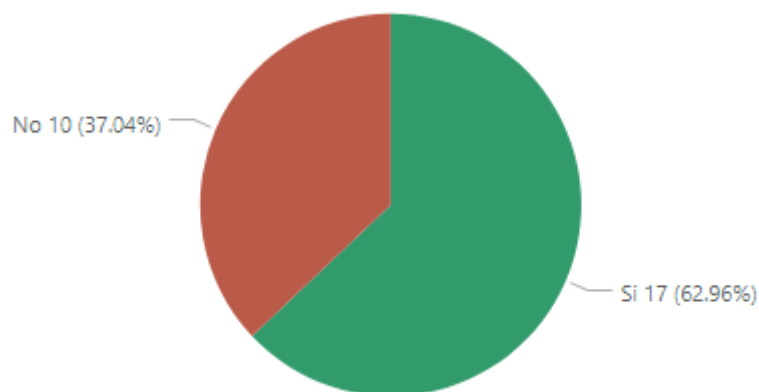
## 6. ASPECTOS FINALES

### 6.1 Sobre la motivación de la pena

En las decisiones analizadas correspondientes a las Cortes de Apelación, se levantaron las informaciones relativas a la existencia o no de motivación de la pena por parte del juzgador, conforme a los presupuestos establecidos en la normativa procesal penal vigente. Esto, por supuesto, en aquellos casos donde el tribunal dispuso la culpabilidad del inculpado, ya sea pura y simple o por suspensión. Esto se circunscribe a las Cortes de Apelación, ya que no se cuenta con información suficiente sobre las consideraciones de primer grado, solo contando en el dispositivo de las mismas.

En este sentido, se identificaron el total de decisiones que, ya sea por modificación o revocación, afectaron la decisión de primer grado ya sea mediante una variación de la condena impuesta o mediante una revocación que desemboque en la culpabilidad del imputado.

**Tabla 20.** Existencia de motivación de la pena en las decisiones analizadas.



**Fuente:** Recopilación directa de las decisiones analizadas. Cálculo por parte del equipo técnico.

Se observa que de un total de 27 decisiones analizadas donde la Corte tuvo tal decisión, el 62.96% de las decisiones contó con motivación relativa a la pena, bajo los supuestos establecidos en el artículo 339 del Código Procesal Penal, que dispone, entre otros factores a tomar en cuenta:

- 1) El grado de participación del imputado en la realización de la infracción, sus móviles y su conducta posterior al hecho;

- 2) Las características personales del imputado, su educación, su situación económica y familiar, sus oportunidades laborales y de superación personal;
- 3) Las pautas culturales del grupo al que pertenece el imputado;
- 4) El contexto social y cultural donde se cometió la infracción;
- 5) El efecto futuro de la condena en relación al imputado y a sus familiares, y sus posibilidades reales de reinserción social;
- 6) El estado de las cárceles y las condiciones reales de cumplimiento de la pena;
- 7) La gravedad del daño causado en la víctima, su familia o la sociedad en general;

Con la finalidad de contar con información más acabada sobre la forma en que el tribunal se avocó al conocimiento de dichas decisiones, se procedió a dar lectura a una selección aleatoria de estas decisiones, que totalizan **ocho (8)**, con el objetivo de contar con insumos acerca de la forma en la que estos tribunales abordan dicha temática. En el anexo se podrá observar un breve extracto de las decisiones. Se omiten los nombres de las partes involucradas.

**Sentencia núm. 334-2017-SSEN-92, Departamento Judicial de San Pedro de Macorís:**

En cuanto a la justificación de la rebaja en la cuantía de la pena impuesta en primer grado, la Corte se limitó a decir que la entendía desproporcional, aun cuando se encontraba dentro del rango establecido por la ley, por lo que debió de motivar los presupuestos justificativos del por qué la entendió desproporcional.

**Sentencia núm. 63-2017, Primera Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

En esta decisión se identifica la debida motivación en cuanto al aspecto que modificó la Corte, pues no sólo se circunscribió a establecer que la indemnización era desproporcional, sino que motivó por qué la entendió así.

### **Sentencia núm. 69-2017, Primera Sala Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Esta sentencia ha sido debidamente motivada en cuanto al aspecto modificado por la Corte, pues dejó claro los criterios tomados en cuenta para variar la modalidad de cumplimiento de la pena impuesta en primer grado.

### **Sentencia núm. 139-2017, Segunda Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Esta sentencia ha sido debidamente motivada en cuanto al aspecto que la Corte modificó, pues dejó claro el sustento legal de la misma.

### **Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00036, del Departamento Judicial de San Cristóbal**

La Corte decidió de manera correcta al fijar la decisión dentro del marco solicitado por las partes, luego de escucharlas en audiencia en la sala, corrigiendo una decisión que se apartaba del principio de justicia rogada de parte del tribunal de primer grado.

### **Sentencia núm. 0057-2017, Tercera Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

La Corte de Apelación motivó adecuada y profusamente su criterio de adecuación entre sanción impuesta, tipos penales envueltos y bien jurídicamente protegido, así como las condiciones propias de la encartada.

### **Sentencia núm. 0084-TS-2017, Tercera Sala del Departamento Judicial de Distrito Nacional**

Esta sentencia ha sido debidamente motivada en cuanto a los aspectos que la Corte modificó, pues dejó claro el sustento legal de la misma. Cabe destacar, sin embargo, que buena parte de estas motivaciones son idénticas a las expresadas en la anterior decisión, marcada con el número 0057-2017.

**Sentencia núm. 972-2017-SSEN-0076, del Departamento Judicial de Segunda Sala Santiago**

La Corte valoró de forma correcta las condiciones particulares en que sucedieron los hechos, a fin de reducir, como al efecto lo hizo, la pena impuesta.

---

En este sentido, luego del referido análisis, en el marco de las decisiones se observa una fundamentación sucinta más no pormenorizada de las circunstancias establecidas en el artículo 339 de nuestra normativa procesal penal, que impone criterios para la fijación de la pena a dictar.

## • RECOMENDACIONES

Como oportunidades de mejora dentro de la administración de justicia, en lo que respecta al sistema de justicia penal en la fase recursiva, recomendamos lo siguiente:

1. Identificar las reales causas de duración de los procesos, en especial del envío del expediente de apelación desde el tribunal de primer grado a la corte de apelación correspondiente, con miras a identificar y proponer mejoras a este procedimiento. En caso de ser necesario, realizar las debidas modificaciones al sistema de secretaría común (Modelo de Gestión Penal) en aquellos Departamentos Judiciales de mayor duración.
2. Realizar una jornada de información e instrucción al personal tanto administrativo como jurisdiccional, sobre la necesidad de instrumentar, remitir, fijar y decidir los procesos dentro de parámetros de tiempo prudentes.
3. Evaluar mecanismos para garantizar el acceso a las audiencias de las partes procesales, principalmente de los imputados. Esto se justifica por el hecho de que alrededor del 50% de los casos son aplazados por inasistencia o falta de traslado del imputado.
4. Sostener reuniones con los jueces(zas) de la jurisdicción penal, a fin de:
  - a. Identificar comportamientos anómalos en las decisiones analizadas en este estudio, para propiciar su análisis.
  - b. Presentar propuestas de solución a estos comportamientos anómalos.
  - c. Proponer otros temas de estudio de impacto, en base a las informaciones presentadas.
  - d. Analizar determinados tópicos, tales como:
    - i. ¿Por qué las decisiones de culpabilidad tienen tan alta tasa de confirmación, y viceversa?
    - ii. Diferencias entre la tasa de éxito de las apelaciones, según la parte apelante.
    - iii. ¿Por qué los medios de apelación carecen, en la mayor parte de los casos, de relación alguna con la decisión tomada?
    - iv. ¿Por qué los delitos contra la propiedad tienen tan baja tasa de confirmación?
    - v. ¿Cuáles son los motivos más recurrentes, en términos jurídicos o fácticos, por el que la decisión no es confirmada en apelación? ¿Se

debe a la forma de aplicación de una determinada norma procesal o simplemente una diferencia de valoración de los hechos?

5. Revisar el flujograma del proceso penal a los fines de redireccionar las buenas prácticas establecidas en el proceso penal. Es indispensable tomar en cuenta a los servidores administrativos de la jurisdicción penal, ya que constituyen la parte operativa del Despacho Penal.
6. Relanzar las Mesas de Coordinación Interinstitucional (MCI), a los fines de identificar soluciones a problemas comunes que obstaculizan el normal curso del proceso penal, respetando la independencia funcional de sus miembros.
7. Analizar la pertinencia del uso de la solicitud de anulación de la decisión de primer grado.
8. Identificar las necesidades de capacitación de los servidores judiciales (administrativos y jurisdiccionales), en la materia recursiva, con la finalidad de evitar decisiones que carezcan de los presupuestos básicos para la motivación.
9. Promover las buenas prácticas de un Departamento Judicial con respecto a otro, a los fines de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

- **ANEXOS**

**Sentencia núm. 334-2017-SSEN-92, Departamento Judicial de San Pedro de Macorís:**

Que la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 03 del mes de febrero del año 2017, en ocasión del conocimiento del recurso de apelación interpuesto por REDACTADO, por supuesta violación a los artículos 4-D, 5-A, 6-A y 75 párrafo II de la Ley 50-88, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor, No. 960-2017-SSENT00045 de fecha 13/04/2017, mediante la cual el recurrente fue condenado a una pena de 96 meses de prisión y una multa de RD\$50,000.00, por violación al tipo penal descrito anteriormente, decidió odificar la sentencia recurrida, sobre la base de los hechos y pruebas fijados en primer grado, sólo en cuanto al monto de la condena, pues entendió la corte que la misma era desproporcional, por lo que decidió disminuir la misma a 60 meses de prisión y mantener todos los demás aspectos de la sentencia recurrida.

**Sentencia núm. 63-2017, Primera Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, en fecha 18 del mes de mayo del año 2017, en ocasión del conocimiento recurso de apelación interpuesto en fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), por el imputado REDACTADO, por supuesta violación al artículo 405, en contra de la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Número 941-2017-SSEN-00339, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2017), mediante la cual el recurrente fue condenado a una pena de 12 meses de prisión suspendiendo la misma en su totalidad, la devolución de RD\$3,000,000.00 y además una indemnización de RD\$1,000,000.00, por violación al tipo penal descrito anteriormente, decidió Modificar la sentencia recurrida, sobre la base de los hechos y pruebas fijados en primer grado, sólo en cuanto al monto de la indemnización, disminuyéndola de RD\$1,000,000.00, a RD\$500,000.00, pues entendió la corte que dicha indemnización era desproporcional, ya que el imputado fue condenado concomitantemente a la devolución del dinero estafado, amén de que valoró la Corte la gravedad del daño ocasionado en comparación

con el monto indemnizatorio colocado por primer grado, además decidió la Corte mantener todos los demás aspectos de la sentencia recurrida.

### **Sentencia núm. 69-2017, Primera Sala Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Que la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, en fecha 25 del mes de mayo del año 2017, en ocasión del conocimiento recurso de apelación interpuesto el imputado REDACTADO, por supuesta violación a los artículos 4 literal b), 5 literal a), 28 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 2017-SSEN-00026, de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), mediante la cual el recurrente fue condenado a una pena de 60 meses de prisión suspendiendo 48 meses de la misma, la Corte decidió Modificar la sentencia recurrida, sobre la base de los hechos y pruebas fijados en primer grado, sólo en cuanto a la modalidad de la suspensión, pasando de 4 años suspendidos, a suspender la totalidad de los 5 años a los que fue condenado el imputado, pues entendió la corte que por las circunstancias en que ocurrió el hecho, por tratarse de una persona joven, infractor primario y por haber mostrado arrepentimiento ante la Corte, éste podía ser beneficiario de una suspensión en su totalidad de la pena impuesta, además decidió la Corte mantener todos los demás aspectos de la sentencia recurrida.

### **Sentencia núm. 139-2017, Segunda Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, en fecha 30 del mes de noviembre del año 2017, en ocasión del conocimiento recurso de apelación interpuesto en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), por el señor REDACTADO, en calidad de imputado, por supuesta violación a los artículos 332 numeral 1 del Código Penal Dominicano y 396 literal c) de la Ley 136-03, que instituye el Código Para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y adolescentes, el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó Sentencia penal Núm. 249-05-2017-SSEN-00040, de fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil



diecisiete (2017), mediante la cual el recurrente fue condenado a una pena de 120 meses de prisión pura y simple, la Corte decidió Modificar la sentencia recurrida, sobre la base de los hechos y pruebas fijados en primer grado, sólo en cuanto a la modalidad a la calificación jurídica del hecho imputado, llevándola de 332 del Código Penal a 331, pues no existían pruebas en el expediente que sustentarán el grado de filiación entre el padre de la víctima y el victimario, de quienes sustentaba la acusación eran padre (victimario) e hijo (el padre de la víctima menor de edad), en tal sentido entendió la corte que no existir pruebas de que el imputado fuese real y efectivamente abuelo o bien tuviese algún lazo sanguíneo dentro del cuarto grado o bien tercer grado de afinidad con la menor violada, entonces procedió a darle la verdadera calificación jurídica al hecho imputado, llevándolo de incesto a violación, en los demás aspectos decidió la Corte mantener sentencia recurrida.

#### **Sentencia núm. 0294-2017-SPEN-00036, del Departamento Judicial de San Cristóbal**

Que, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en ocasión del conocimiento del recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2017), del imputado REDACTADO; contra la Sentencia No.0539-2017-SSEN-00053, de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2017), dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, por supuesta violación de las disposiciones contenidas en los artículos 309-2 y 309-3, en perjuicio de la señora REDACTADO, mediante la cual el recurrente fue condenado a cumplir una sanción de sesenta (60) meses de prisión a ser cumplidos en la Cárcel Pública de Baní. Al respecto, la Corte de Apelación dictó su propia sentencia en base a los hechos fijados por el tribunal de primer grado en la sentencia recurrida, modificando la decisión de primer grado y fijando la suspensión condicional de la pena, disponiendo la suspensión de manera condicional de la pena, en virtud del artículo 341 del Código Procesal Penal, de los cuatro (4) años últimos de la misma. La Corte entendió que el tribunal de primer grado al imponer una sanción sin suspensión, tal y como le fue solicitada por las partes (Defensa, Ministerio Público y Víctima), vulneró el principio de justicia rogada que “implícitamente se extrae del artículo 336” de la norma, por lo que se violentó la ley “por inobservancia de una norma jurídica”, procediendo entonces a dictar su propia decisión.

### **Sentencia núm. 0057-2017, Tercera Sala del Departamento Judicial del Distrito Nacional**

Que, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en relación a un recurso de apelación interpuesto por la señora REDACTADO, querellante constituida en accionante civil, en contra de la Sentencia núm. 046-2017-SSEN-00228, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2017), dictada por la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el proceso seguido a la señora REDACTADO, imputada, por presunta violación a las disposiciones del artículo 309 del Código Penal Dominicano; 50 y 56 de la Ley núm. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en el cual el Tribunal de primer grado, condenó a tres meses de prisión correccional a la imputada, pero en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 341 del Código Procesal Penal, ordenó la suspensión total de la pena restrictiva de libertad, bajo ciertas reglas a ser supervisadas por el Juez de la Ejecución de la Pena. Al respecto, la Corte de apelación decidió, luego de motivaciones en relación a la cuantía de la sanción impuesta, a los tipos penales envueltos, y al bien jurídicamente protegido, modificó el ordinal primero en cuanto a la pena impuesta en el dispositivo de la sentencia apelada, condenándola a cumplir una pena de doce (12) meses de prisión, suspendiendo condicionalmente en su totalidad la sanción impuesta, con la obligación de cumplir determinadas reglas bajo la supervisión del Juez de la Ejecución de la Pena.

### **Sentencia núm. 0084-TS-2017, Tercera Sala del Departamento Judicial de Distrito Nacional**

Que, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), en ocasión del conocimiento del recurso de apelación interpuesto tanto por el imputado, señor REDACTADO, como por señor REDACTADO, querellante constituido en accionante civil, en contra de la Sentencia núm. 523-2017-SSEN-00034, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2017), dictada por la Sala V del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por presunta violación de las disposiciones de los artículos 49 letra C, y 65 de la ley 241, sobre tránsito de vehículos. El encartado no está de acuerdo con la condena, doce (12) meses de prisión; y la víctima, no está conforme con el rechazo a sus pretensiones civiles. La Corte anuló la sentencia recurrida, fijando su

decisión directa, tanto en lo referente a la cuantía de la pena, como en el aspecto civil, fijando la pena en veinticuatro (24) meses de prisión, suspendiendo doce (12) meses, y condenando al señor REDACTADO propietario del vehículo causante del accidente y tercero civilmente demandado, al pago de la suma indemnizatoria de un millón quinientos mil (RD\$1, 500,000.00) pesos.

### **Sentencia núm. 972-2017-SSEN-0076, del Departamento Judicial de Segunda Sala Santiago**

Que, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha cinco (5) del mes de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017), en ocasión del recurso de apelación interpuesto por el imputado REDACTADO, en contra de la Sentencia No. 371 05 2017 SSEN 00248, de fecha 20 de octubre del 2017, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la Sentencia No. 371 05 2017 SSEN 00248, por presunta violación a los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano; y 50 de la ley 36, sobre Porte, Comercio y Tenencia Ilegal de Armas; condenando al encartado a doscientos cuarenta (240) meses de reclusión mayor y al pago de una indemnización de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00). En su solicitud la defensa pidió a la Corte, de manera principal, que declarare la absolución del encartado, “por resultar insuficientes las pruebas aportadas por el órgano acusador en razón de la exclusión del testimonio de la parte querellante, por haber perdido esta tal calidad” y, subsidiariamente, y sin renunciar a sus conclusiones principales “que en cuanto a la pena a imponer sea la reclusión menor por espacio de dos años, por no ser la intención del encartado de causar la muerte del hoy occiso”. Al respecto, la Corte declaró parcialmente con lugar (solo en lo relativo a la pena) el recurso de apelación, variando la pena impuesta y fijándola en 144 meses, y confirmando todas las demás partes de la decisión recurrida.



[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)

¡Síguenos en nuestras redes!



Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza,  
Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana